



de aquellas y sin sujecion alguna a ningun plan, se han ajustado a las condiciones que le hubiesen sido prescritas al interesado.

La novisima Ley municipal comigna las atribuciones que competen a los Ayuntamientos, pero la Ley gral de Obras pp cas de trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete, parte dispositiva de la citada R.O. y demas de su referencia, en armonia con el articulo ciento cuarenta y cinco del Bando de buen Gobierno, determinan con claridad y precision los casos que ocurran en las obras que los particulares solicitan hacer de refuerzo de consolidacion y de otras clases y fijan las reglas a que han de atenerse el Arquitecto, la Corporacion y en particular el Sr. Alcalde como ejecutor de sus acuerdos, precisando con toda exactitud los deberes y obligaciones que para garantir su cumplimiento se les imponen. Mas para que uno y otros y en especialidad el Arquitecto que es el que verdaderamente se mueve en las cuestiones facultativas, se imprimen en el precepto legal y no tengamos los Concejales que contraer responsabilidad alguna legal ni moral, fuera conveniente, y el abajo firmado asi lo propone, que en todos los expedientes que se promuevan a instancia de parte, o por mocion de los Ediles lo mismo en el ramo de Policia Urbana y rural que en todos los demas de que consta la asamblea popular, vengan con la documentacion

